



Medidas Fuentes fijas Industriales

Planes de Descontaminación Atmosférica Región del Biobío

Jeanette Caroca Olivares
Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas
División de Fiscalización

3 de Julio 2024



Gobierno
de Chile

Resumen

Medidas aplicables a fuentes estacionarias afectas a los Planes del Biobío

- Control de emisiones MP, SO₂ y Nox
- Exenciones
- CEMS
- Frecuencia de los muestreos y mediciones
- Control de emisiones Grandes establecimientos
- Grupos electrógenos
- Plan Operacional GEC





Control de emisiones de fuentes fijas.

Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano -D.S.N°6/2018, del MMA



IV.1 Control de emisiones para Material Particulado

Tipo de fuente estacionaria	Potencia térmica	Tipo de combustible	Límite máximo de emisión de MP (mg/m ³ N)	
			Fuentes existentes	Fuentes nuevas
Calderas	Mayor a 75 Kwt y menor o igual a 1 Mwt	Sólido	100	50
		Líquido o gaseoso	N.A.	N.A.
	Mayor a 1 Mwt y menor o igual a 20 Mwt	Todos	50	30
	Mayor a 20 Mwt	Todos	30	20
Hornos (vidrio, cemento y cal)	Mayor a 5 Mwt y menor o igual a 20 Mwt	Sólido	100	30
		Líquido o gaseoso	50	
	Mayor a 20 Mwt	Todos	30	20

N.A.: No Aplica



Plazos

- Calderas nuevas: Desde que inicia su operación.
- Calderas existentes: 24 meses desde la entrada en vigencia del Plan (12/2021)
- ❖ Hornos (vidrio, cemento y cal) nuevos: Desde que inicia su operación.
- ❖ Hornos (vidrio, cemento y cal) existentes: 36 meses desde la entrada en vigencia del Plan (12/2022)





Control de emisiones de fuentes fijas.

Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano -D.S.N°6/2018, del MMA



IV.2 Control de emisiones de dióxido de azufre (SO₂)

Tipo de fuente estacionaria	Potencia térmica	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/m ³ N)	
		Fuentes existentes	Fuentes nuevas
Calderas	Mayor a 75 kWt y menor o igual a 1 MWt	N.A.	100
	Mayor a 1MWt y menor o igual a 20 MWt	200	50
	Mayor a 20 MWt	200	20
Hornos	Vidrio Mayor a 20 MWt	Combustible gaseoso 500	300
		Combustible líquido 1.000	600
	Cemento y Cal Mayor a 20 MWt	400	100

N.A.: No aplica



Plazos

- Calderas nuevas: Desde el inicio de su operación.
- Calderas existentes: 36 meses desde la entrada en vigencia del Plan (12/2022)
- ❖ Hornos de vidrio, cemento o cal nuevos: Desde que inicia su operación.
- ❖ Hornos de vidrio, cemento o cal existentes: 60 meses desde la entrada en vigencia del Plan (12/2024)





Control de emisiones de fuentes fijas.

Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano -D.S.N°6/2018, del MMA



IV.3 Control de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx)

Tipo de fuente estacionaria	Potencia térmica	Límite máximo de emisión de NOx (ppmv)	
		Fuentes existentes	Fuentes nuevas
Calderas	Mayor a 75 kWt y menor o igual a 1 MWt	N.A.	100
	Mayor a 1MWt	300	100
Hornos	Vidrio, Cemento y Cal Mayor a 20 MWt	600	200

N.A.: No Aplica



Plazos

- **Calderas nuevas:** Desde el inicio de su operación.
- **Calderas existentes:** 36 meses desde la entrada en vigencia del Plan (12/2022)
- ❖ **Hornos de vidrio, cemento o cal nuevos:** Desde que inicia su operación.
- ❖ **Hornos de vidrio, cemento o cal existentes:** 60 meses desde la entrada en vigencia del Plan (12/2024)



EXENCIONES

MP

- a) Calderas potencia mayor o igual a 1 MWt, combustible gaseoso con menos de 50 ppmv de azufre, en forma exclusiva y permanente.
- b) Calderas potencia mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt, combustible líquido con menos de 50 ppm de azufre en forma exclusiva y permanente.
- c) Fuentes estacionarias reguladas como existentes D.S. N°13, de 2011, del MMA, Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

SO₂

- a) Calderas que utilicen **combustible fósil, estado líquido de menos de 50 ppm de azufre o gaseoso de menos de 50 ppmv** de azufre, de manera exclusiva y permanente.
- b) Calderas que utilicen **biomasa no tratada** (según define D.S. N°29, de 2013 MMA, Norma de Emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento) como combustible, de manera exclusiva y permanente.
- c) Calderas que acrediten un **funcionamiento menor al 30%** de las horas en base anual, considerando las horas de encendido y apagado conforme a lo instruido en la R.E. N° 1891/2021, SMA.
- d) Fuentes estacionarias sujetas al cumplimiento de la **norma de emisión para centrales termoeléctricas**, D.S. N°13, de 2011, MMA

NOx

- a) Calderas que cogenerated demostrando una eficiencia térmica superior al 80%.
- b) Calderas que acrediten ante la SMA un funcionamiento menor al 30% de las horas en base anual, considerando las horas de encendido y apagado conforme al procedimiento
- c) Fuentes estacionarias sujetas al D.S. N°13, de 2011, MMA, Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.
- d) Hornos de vidrio, en modo de operación para fabricación de vidrios especiales

Sistema de monitoreo continuo de emisiones CEMS



Calderas y hornos, nuevos y existentes, cuya potencia térmica sea mayor o igual a 20 MWt deberán implementar y validar un sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para MP y SO₂.

Los datos que se obtengan del monitoreo continuo deberán estar en línea con los sistemas de información de la SMA.

- Resolución Exenta 1574/2019 APRUEBA "INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA CONEXIÓN EN LÍNEA DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES - CEMS".
- Resolución Exenta 680/2021 APRUEBA "INSTRUCCIÓN GENERAL QUE COMPLEMENTA OBLIGACIÓN DE CONEXIÓN EN LÍNEA DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)".
- Resolución Exenta 1743/2019 APRUEBA PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN, ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES "CEMS".

No quedarán afectas a esta exigencia las fuentes que utilicen combustible gaseoso de un contenido inferior o igual a 50 ppmv de azufre, las que deberán realizar mediciones discretas conforme a lo establecido en el artículo 40 del Plan.

Periodicidad de muestreos y medición de contaminantes normados



Calderas y hornos nuevos y, existentes, que no estén obligadas a disponer de monitoreo continuo y que deban acreditar cumplimiento de límites de emisión, deberán realizar mediciones discretas de MP, SO₂ y NO_x conforme a la periodicidad, tipo de combustible que utilice y el sector al que pertenezcan.

Tipo de combustible	Periodicidad de la medición (expresada en meses)					
	Sector industrial			Sector residencial, comercial e institucional		
	MP	SO ₂	NO _x	MP	SO ₂	NO _x
Carbón	6	6	6	12	12	12
Petróleos N°5 y N°6	6	6	6	12	12	12
Leña	6	-	6	12	-	12
Petróleo Diésel	12	-	12	12	-	12
Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible.	6	-	6	12	-	12
Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible.	12	-	12	24	-	-
Todo tipo de combustible gaseoso	12	12	24	-	-	-





Control de emisiones de fuentes fijas.

Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles D.S.N°4/2017, del MMA



IV Control de las emisiones de fuentes fijas

Material Particulado

Tipo de fuente	Potencia térmica	Límite máximo de emisión de MP para fuentes existentes (mg/Nm ³)	Límite máximo de emisión de MP para fuentes nuevas (mg/Nm ³)
Calderas	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 1 MWt	-	50
	Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30
	Mayor o igual a 20 MWt	30	30
Hornos Industriales	Mayor a 5 MWt y menor o igual a 20 MWt	Combustible sólido	100
		Combustible líquido o gaseoso	50
	Mayor a 20 MWt	30	30

Plazos

- Calderas y hornos nuevos: Desde que inicia su operación.
- Calderas y hornos existentes: 36 meses desde la entrada en vigencia del Plan (01/2022)





Control de emisiones de fuentes fijas.

Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles D.S.N°4/2017, del MMA



Control de emisiones Dióxido de Azufre SO₂

Límite máximo de emisión calderas nuevas

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	400
Mayor o igual a 20 MWt	200

Límite máximo de emisión y plazos de cumplimiento para calderas existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Plazos y límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)	
	Desde Enero del año 2020	Desde Enero del año 2024
Mayor o igual a 20 MWt	600	400



Plazos

- Calderas nuevas: Desde que inicia su operación.
- Calderas existentes, los señalados en la tabla



EXENCIONES

MP

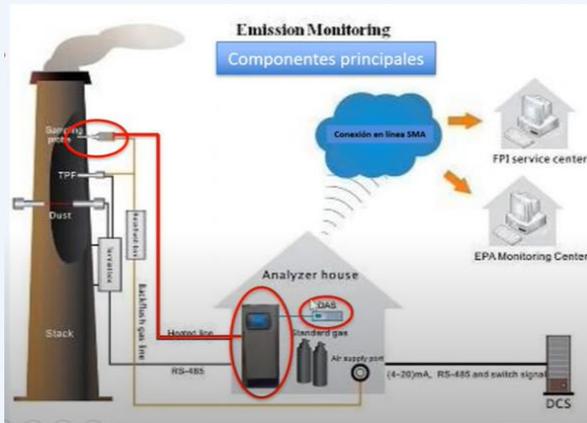
- i. Calderas, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la SMA en enero de cada año un informe.
- ii. Calderas nuevas de potencia inferior a 1 MWt, que demuestren utilizar un combustible en estado líquido, con contenido de azufre menor o igual a 50 ppm en forma exclusiva y permanente. El titular deberá presentar a la SMA, durante el mes de enero de cada año, un informe.
- iii. Calderas que cogeneran, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 85%. El titular deberá presentar a la SMA en enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.

SO₂

Calderas utilicen, en forma exclusiva y permanente, un combustible en estado líquido o gaseoso con contenido de azufre menor o igual a 50 ppm o ppmv , según corresponda. El titular deberá presentar a la SMA, durante enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.

Sistema de monitoreo continuo de emisiones CEMS

Calderas nuevas y existentes, además de los hornos industriales nuevos, que deban verificar el cumplimiento de los límites, cuya potencia térmica es mayor o igual a 20 MWt deberán instalar y validar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP y SO₂.



- ❑ Resolución Exenta 1574/2019 APRUEBA "INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA CONEXIÓN EN LÍNEA DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES - CEMS".
- ❑ Resolución Exenta 680/2021 APRUEBA "INSTRUCCIÓN GENERAL QUE COMPLEMENTA OBLIGACIÓN DE CONEXIÓN EN LÍNEA DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)".
- ❑ Resolución Exenta 1743/2019 APRUEBA PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN, ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES "CEMS".



Periodicidad de muestreos y medición de contaminantes normados



Desde la entrada en vigencia de Plan las fuentes fijas deberán realizar mediciones discretas de MP y SO₂. La periodicidad de dichas mediciones discretas dependerá del tipo de combustible que se utilice y el sector, según se establece en la siguiente Tabla

Tipo de combustible	Periodicidad de la medición en meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Carbón	6	6	12	12
3. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
4. Petróleo diésel	12	-	24	-
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible.	12	-	12	-
6. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			



Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano -D.S.N°6/2018, del MMA

IV.6 Control de emisiones para Grandes Establecimientos industriales

“Gran Establecimiento” a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona del Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control operacional único o coordinado que, al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superan uno o más de los valores establecidos en la siguiente Tabla:

Tabla N°25: Emisiones por contaminante para definir grandes establecimientos industriales

MP (t/año)	SO ₂ (t/año)
20	300

En un plazo máximo de 5 años (**diciembre 2024**) desde la entrada en vigencia del presente decreto, los grandes establecimientos existentes deberán reducir sus emisiones de MP, en al menos un 30% respecto de sus emisiones autorizadas.



Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano -D.S.N°6/2018, del MMA

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
Seremi Medio Ambiente
región del Biobío

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 69, DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, QUE FIJA LISTADO DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES EN LA ZONA SUJETA AL PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CONCEPCIÓN METROPOLITANO, EN EL SENTIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0328

CONCEPCIÓN, 22 ABR. 2024

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N°6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano; en el Decreto Supremo N° 8, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Biobío; el memorándum N°442, de 12 de diciembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región del Biobío y Memorandum N°43, de 22 de enero de 2024, de la División de Calidad del Aire, mediante los cuales se solicitó modificar la Resolución Exenta N°69, de 2 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región del Biobío, que fija listado de grandes establecimientos existentes en la zona sujeta al plan de prevención y de descontaminación atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano; la Resolución Exenta N°893, del 31 de agosto de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Supremo N° 6, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2019, se estableció el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano;

B. Rectifícase la Razón Social de la empresa INDUSTRIA DE SANITARIOS DE PENCO S.A., por FANALOZA S.A., RUT 76.144.594-4.

2.- ACTUALÍCESE el listado de grandes establecimientos existentes en la zona sujeta al Decreto Supremo N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano, quedando conformado por los establecimientos que se señalan a continuación:

N°	RUT	EMPRESA
1	94.637.000-2	CIA SIDERURGICA HUACHIPATO S A
2	87.756.500-9	ENAP REFINERIAS S A
3	76.144.594-4	FANALOZA S.A.
4	91.942.000-6	MALTEXCO S A
5	91.081.000-6	EDEL GENERACION CHILE S.A.
6	76.045.612-8	ELECTRICA NUEVA ENERGIA S.A.
7	96.505.760-9	COLBUN S A
8	90.687.000-2	VIDRIOS LIRQUEN S A
9	96.802.690-9	MASISA S.A.
10	96.664.360-9	TULSA S A
11	76.343.170-3	ITI CHILE S A
12	88.792.300-0	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA
13	76.359.743-1	ALIMENTOS PESQUEROS SPA.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente (www.mma.gob.cl).

4.- COMUNÍQUESE la presente resolución a los establecimientos singularizados en el Resuelve 1°.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO RODRIGO PINTO VALENZUELA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BIOBÍO

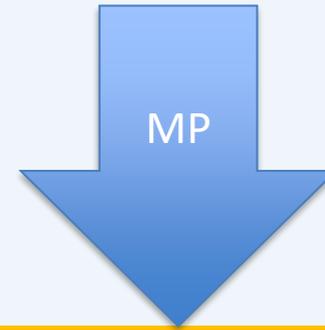
ABG/JFF/SYD/RTR/CTC/RMG/MCF/CJE

Distribución:

**Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción
Metropolitano -D.S.N°6/2018, del MMA**



Verificación del cumplimiento de
la meta de Reducción de
emisiones



RESOLUCIÓN EXENTA N° 912, 13 de junio de 2024 SMA

**ESTABLECE INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE DEBER DE INFORMAR DE
LOS TITULARES DE UN GRAN ESTABLECIMIENTO QUE TENGAN APROBADO SU PLAN
DE REDUCCIÓN DE EMISIONES, EN EL MARCO DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CONCEPCIÓN
METROPOLITANO.**





Control de emisiones de fuentes fijas.



Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano - D.S.N°6/2018, del MMA

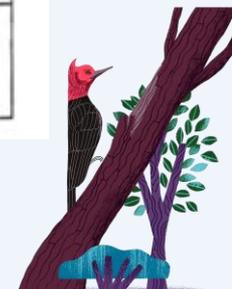
Grupos electrógenos nuevos y existentes de potencia neta del motor superior a 50 kilowatts (kW) y que utilizan un combustible líquido, deberán efectuar las **mantenciones al motor y todos sus componentes**, con el fin de alcanzar un nivel óptimo de funcionamiento.

Conforme a lo anterior, deberán presentar a la SMA informes acerca de la mantención realizada al grupo electrógeno, con la periodicidad de la tabla N°34, que contenga nombre del propietario, modelo, año de fabricación, número de identificación, horas de funcionamiento mediante horómetro digital sellado e inviolable sin vuelta a cero, dirección del grupo electrógeno, horas que faltan para alcanzar la vida útil del grupo electrógeno según lo indicado por el fabricante, entre otros.



Tabla N°34: Mantenciones al motor de grupos electrógenos

N° Horas Funcionamiento / Periodo	N° mantenciones	Plazo Mantención	Plazo Informe
$50 \leq P < 1000$	1	15 de marzo de cada año.	30 de marzo de cada año.
$1000 \leq P$	2	15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.	30 de diciembre de cada año.



PLAN OPERACIONAL PAR LA GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS

Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano

Preemergencia

iii. Fuentes Estacionarias: Se prohíbe, al interior de las comunas de la zona sujeta al Plan y según los polígonos definidos, entre las 18:00 y 00:00 horas, el funcionamiento de:

iii.1 Calderas potencia térmica mayor a 20 MW térmico.

iii.2 Fuentes estacionarias con combustión, que debiendo acreditar emisiones no lo hayan realizado antes del 1 de abril del año correspondiente.

Emergencia

iii. Fuentes Estacionarias: Se prohíbe, al interior de las comunas de la zona sujeta al Plan y según los polígonos definidos, el funcionamiento de:

iii.1 Calderas potencia térmica mayor a 20 MW térmico

iii.2 Fuentes estacionarias con combustión, que debiendo acreditar emisiones no lo hayan realizado antes del 1 de abril del año correspondiente.

Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles

Preemergencia:

Prohibición del funcionamiento de calderas con una potencia térmica mayor a 75 kWt que presenten emisiones mayores a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará por zona territorial, entre las 18:00 y 24:00 horas.

Emergencia

Prohibición del funcionamiento de calderas con una potencia mayor a 75 kW térmico que presenten emisiones mayor o igual a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en toda la zona saturada durante las 24 horas.



PLAN OPERACIONAL PAR LA GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS

Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano

Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles

EXENCIONES

- ✓ Fuentes industriales que **acrediten sus emisiones** ante la SMA, con informes de medición de emisiones proporcionados en enero de cada año, para evaluar su exención de prohibición de funcionamiento.
- ✓ Calderas en proyectos inmobiliarios, con **sistema de calefacción distrital**.
- ✓ Calderas que acrediten emisiones con **concentraciones inferiores o iguales a 25mg/m³N** de MP.
- ✓ Laboratorios de medición de calefactores a leña y laboratorios autorizados **ETFA**.
- ✓ Calderas y hornos que usen combustible gaseoso, con un contenido **inferior o igual a 50 ppmv de azufre** en días de episodio. Titular deberá presentar a la SMA, en enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.
- ✓ Calderas y hornos que, por condiciones de seguridad, ambientales y/o tecnológicas no puedan paralizar en días de episodios, **PAO**.

- ✓ Proyectos inmobiliarios que se calefaccionen a través de un sistema de **calefacción distrital** o de energía distribuida de carácter comunitario.
- ✓ Calderas y hornos industriales, que acrediten ante la SMA que, por condiciones operacionales, de seguridad, ambientales y/o tecnológicas, no puedan paralizar en días de episodios, deberán presentar, un **Plan de Ajuste Operacional** para reducir sus emisiones mientras dure el período de Gestión de Episodios Críticos, el cual contendrá la identificación, cuantificación y seguimiento de las medidas a implementar. Dicho PAO, deberá ser aprobado anualmente por la SMA, antes del inicio de la GEC.



Asistencia a Regulados



Canales oficiales: www.portal.sma.gob.cl



Atención ciudadana

Teléfono: 2 617 1860, de lunes a viernes entre las 9.00 y las 13.00 horas.
Atención presencial en las oficinas de la SMA de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 hrs.
Ver oficinas regionales.



Formulario de consulta ciudadana

Este formulario permite realizar consultas, reclamos, sugerencias y entregar felicitaciones a la SMA.



Solicitudes de información

A través del Portal de Transparencia es posible realizar solicitudes de información a la SMA, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.285



Ley del Lobby

Esta plataforma permite presentar solicitudes de audiencias e inscribirse como sujeto activo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.730 y su reglamento.



Oficina de Partes

Para el ingreso de documentos, usted debe enviar un correo a oficinadepartes@sma.gob.cl (9:00-23:59 hrs). El correo deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se asocia la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 50 Mb. Toda presentación ingresada fuera de ese horario será considerada para el día siguiente.



Denuncias

Para ingresar una denuncia acceda al **Portal Ciudadano de Denuncias**, a través de su Clave Única. Por esta misma vía podrá consultar sobre el estado de su denuncia, una vez que ha sido ingresada.





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

